



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-32052683- -APN-DPLC#MD - SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL DECRETO N° 1189/12 – MINISTERIO DE DEFENSA – PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO CONSOLIDADO DE INSUMOS PARA LA DEFENSA (PACID) - EJERCICIO 2024.

---

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a usted en el expediente electrónico de la referencia que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA.

**-I-**

**RESEÑA DE ANTECEDENTES**

En el orden 4 obra el listado de productos ofrecidos por YPF S.A. como equivalentes y/o alternativas; así como también, aquellos que no pueden ser provistos por dicha empresa, respecto de los productos solicitados por el DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA (v. intercambio de correos electrónicos del 23 de febrero de 2024, digitalizados como IF-2024-32076809-APN-DPLC#MD de fecha 27 de marzo de 2024).

En el orden 5 se encuentra vinculado el Informe de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA N° IF-2024-32260478-APN-DPLC#MD, de fecha 27 de marzo de 2024, en el que la Dirección aludida manifestó lo siguiente: “A efectos de dar cumplimiento al artículo 6° de la Disposición ONC N° 23/2013, se adjuntan como archivos embebidos los informes técnicos correspondientes a los lubricantes requeridos por marca y variedad por el Ejército Argentino y la Fuerza Aérea Argentina. (...) Archivos embebidos: (...) Informes técnicos - Lubricantes - EA – 2024 (...) Informes técnicos - Lubricantes - FAA – 2024”.

En tal sentido, corresponde señalar que en dicho informe se acompañó -como archivos embebidos- la documentación que se detalla seguidamente:

a) Nota del BATALLÓN DE AVIACIÓN DE APOYO DE COMBATE del EJÉRCITO ARGENTINO N° NO-2024-24797374-APN-BAAC#EA, de fecha 8 de marzo de 2024, en la que dicha repartición manifestó que: “A los fines de dar continuidad a los procesos de adquisición por medio del PACID informo (...) que se mantienen en vigencia durante el año 2024 los Informes Técnicos de Justificación de Adquisición de Lubricantes por Marca que a continuación se especifican: (...) 1. Informe Técnico Nro 012/2020 (Marca AEROSHELL GREASE 22, ROYCO 22) (...) 2. Informe Técnico Nro 014/2020 – (Marca ROYCO 555) (...) 3. Informe Técnico Nro 021/2020 – (Marca Aeroshell Turbine Oil 3) (...) 4. Informe Técnico Nro 001/2021 – (Marca Aeroshell Fluid 31/Royco 782) (...) 5. Informe Técnico Nro 002/2021 – (Marca MOLYCOTE BR 2 Plus) (...) 6. Informe Técnico Nro 003/2021 – (Marca AEROSHELL GREASE 6) (...) 7. Informe Técnico Nro 004/2021 – (Marca MOLYCOTE 321R) (...) 8. Informe Técnico Nro 007/2021 – (Marca AEROSHELL GREASE 5) (...) 9. Informe Técnico Nro 008/2021 – (Marca AEROSHELL GREASE 14) (...) 10. Informe Técnico Nro 010/2021 – (Marca AEROSHELL FLUID 5M-A) (...) 11. Informe Técnico Nro 001/2024 – (Marca ROYCO 363)” y

b) Los Informes técnicos generados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, a saber: “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 03/24 - Marca Aeroshell Fluid 31/Royco 782*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 04/24 - Marca Aeroshell Oil 750.*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 13/24 - Marca Mastinox 6856K*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 20/24 - Marca BP 2380/Royco 560.*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 24/24 - Marca ROYCO 555*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 28/24 - Marca ROYCO 363*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 33/24 - Marca AEROSHELL OIL 308*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 49/24 - Marca AEROSHELL GRASE 64, ROYCO 64*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 50/24 - Marca AEROSHELL GREASE 14*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 51/24 - Marca AEROSHELL GREASE 5*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 52/24 - Marca AEROSHELL GREASE 6*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 54/24 - Marca BELL HELICOPTERS*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 55/24 - Marca AEROSHELL GREASE 22*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 59/24 - Marca AEROSHELL GREASE 7*”, “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 62/24 - Marca AEROSHELL GREASE 15A*” y “*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE LUBRICANTE POR MARCA Nro: 64/24 - Marca B&B 3100*”.

Cabe señalar, que tanto el BATALLÓN DE AVIACIÓN DE APOYO DE COMBATE del EJÉRCITO ARGENTINO como el DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA acompañaron los Informes Técnicos reseñados precedentemente, concluyendo -en términos generales- que tratándose de una serie de productos que, por razones de particularidad tales como las especificaciones y normas técnicas, deben ser adquiridos según lo recomendado por el fabricante y respecto de los cuales YPF S.A. no cuenta con productos que cumplan con las propiedades establecidas por los fabricantes; correspondería, entonces, tramitar una excepción a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12.

En el orden 6 se acompaña el informe Gráfico N° IF-2024-32264257-APN-DPLC#MD, de fecha 27 de marzo de 2024, donde consta el listado definitivo de los TREINTA Y CINCO (35) lubricantes requeridos por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA, junto con el detalle, en cada caso, de la existencia o no de sustitutos ofrecidos por YPF S.A. y la conclusión técnica acerca de su

conveniencia o inconveniencia.

En el orden 7 se encuentra vinculado el Informe de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA N° IF-2024-32268567-APN-DPLC#MD, de fecha 27 de marzo de 2024, a través del cual la referida instancia manifestó lo siguiente: *“Se remite el presente informe de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto PEN N° 1189/12; el artículo 6° de la Disposición ONC N° 23/2013, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 62/2016, y la Comunicación General ONC N° 3/2021, con el objeto de solicitar la excepción de contratación con YPF S.A. (...) Al respecto, cabe destacar que las Fuerzas Armadas (FFAA) han requerido a esta Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa (SSPOYSLD) la adquisición de lubricantes dentro del Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) para el Ejercicio 2023, mediante expedientes: (...) EX-2023-105697125-APN-DPLC#MD (EA) (...) EX-2023-105705633-APN-DPLC#MD (FAA) (...) Los que se encuentran asociados al expediente EX-2024-32052683-APN-DPLC#MD. (...) Posteriormente las FFAA ratificaron o rectificaron sus requerimientos mediante notas: (...) NO-2024-15793144-APN-DGM#EA (...) NO-2024-12774361-APN-SEMG#FAA (...) Las que se encuentran vinculadas al expediente mencionado anteriormente”*.

A su vez, en el aludido informe se indicó con mayor detalle que: *“...A tal efecto, se procedió a hacer las consultas correspondientes a YPF S.A., de las cuales surgió que una serie de productos, sea por razones de particularidad (Especificaciones Técnicas y Normas) o bien debido a su no comercialización, no pueden ser provistos por la empresa de referencia. (...) Las consultas realizadas constan en orden N° 04 (IF-2024-32076809-APN-DPLC#MD). (...) Lo arriba reseñado obedece a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1189/12: “Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción”; y asimismo a lo establecido por la Disposición de ONC N° 23/2013 en su artículo 6°: “A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1189/12, la entidad o jurisdicción contratante deberá justificar los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustibles o lubricantes con YPF S.A., para lo cual deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los informes técnicos producidos por el área competente y por YPF S.A., requeridos a solicitud de dicha entidad o jurisdicción contratante.(...) En tal sentido, los informes técnicos correspondientes obran en Orden 05 (IF-2024-32260478-APN-DPLC#MD”*.

Siendo ello así, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA manifestó que: *“Atendiendo a lo expuesto, a la necesidad de adquirir los bienes en cuestión y a la circunstancia de que éstos no pueden ser provistos por YPF S.A., es que se solicita tenga a bien autorizar a esta Subsecretaría a adquirir los bienes detallados en orden 06 (IF-2024-32264257-APN-DPLC#MD), en carácter de excepción a lo establecido en el artículo 1 del Decreto PEN N° 1189/2012”*.

Finalmente, la mentada Dirección puso de resalto: *“...que la autorización solicitada es requisito indispensable para garantizar el cumplimiento de las actividades previstas por las Fuerzas Armadas para el corriente año.”*

**-II-**

**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN**

Ingresa las presentes actuaciones a este Órgano Rector, a efectos de tramitar la excepción a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12, conforme lo regulado en el artículo 2° del citado cuerpo normativo.

### -III-

#### ANÁLISIS

Corresponde en primer término traer a colación que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deben contratar con YPF S.A. provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

En virtud de lo expuesto en el aludido artículo, debe tenerse presente que los organismos comprendidos en el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 24.156 son las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, conformada por la Administración Central, los organismos descentralizados y dentro de estos últimos las instituciones de la seguridad social.

En ese orden de ideas, el MINISTERIO DE DEFENSA, se encuentra incluido en el ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1189/12.

Ahora bien, en cuanto hace a la delimitación del ámbito de aplicación objetivo del régimen instaurado por el Decreto en cuestión, es dable mencionar que el mismo regula la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales (v. artículo 1° Decreto N° 1189/12).

Ello así, en principio, en tanto se pretende la adquisición de lubricantes para ser destinados al Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) Ejercicio 2024, la contratación que nos ocupa se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto N° 1189/12.

No obstante lo hasta aquí expuesto, es preciso destacar que el artículo 2° del Decreto N° 1189/12 dispone: “Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción”. (el subrayado no corresponde al original).

Asimismo, es dable mencionar que el artículo 6° del Decreto N° 1189/12 estipula, en su parte pertinente, que: *“La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (...) en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones dictará las normas complementarias del presente...”*.

En relación con esto último, ha de tenerse presente que el artículo 6° de la Disposición ONC N° 23/13 estipula: *“A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1189/12, la entidad o jurisdicción contratante deberá justificar los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustibles o lubricantes con YPF S.A., para lo cual deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (...) los informes técnicos producidos por el área competente y por YPF S.A., requeridos a solicitud de dicha entidad o jurisdicción contratante”*.

A su vez, mediante Comunicación General ONC N° 3, de fecha 28 de enero de 2021, se indicó lo siguiente: *“...I) Por razones ordenatorias que contribuyen a la correcta trazabilidad y seguimiento del trámite, corresponderá al organismo requirente, previo a todo, caratular un expediente electrónico y vincular al mismo los antecedentes que estime pertinentes para mejor ilustrar la cuestión, ya sean informes, informes gráficos, croquis, dictámenes,*

*etc. Deberá evitarse el envío de archivos embebidos y/o adjuntos como archivos de trabajo, salvo cuando por razones operativas, de formato u otra índole, no fuera posible su vinculación formal a las actuaciones. (...) II) Entre los documentos que necesariamente deberán acompañarse, reviste primordial importancia la emisión de un informe técnico (actualizado y circunstanciado), en el cual se justifiquen los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustible o lubricantes YPF. (...) III) Asimismo, deberá acompañarse un informe producido por el área competente de YPF S.A., requerido a dicha firma por el organismo contratante. IV) Finalmente, en el caso concreto de la adquisición de lubricantes, deberán individualizarse y detallarse con claridad la nómina de productos respecto de los cuales se solicita la excepción, indicando en cada supuesto si YPF S.A. cuenta o no con sustitutos equivalentes a los requeridos por el organismo y, en caso afirmativo, incluir una breve reseña o síntesis de las razones desarrolladas en el/los informe/s técnico/s por las cuales no resultaría conveniente su adquisición...”*

Pues bien, conforme lo expuesto, la solicitud de excepción que aquí se ventila se circunscribe a TREINTA Y CINCO (35) lubricantes que no pueden ser provistos por YPF S.A. –ya sea por no comercializar tales lubricantes ni productos sustitutos o bien por considerarse que los bienes ofrecidos en sustitución no resultan convenientes, con sustento en cuestiones de índole eminentemente técnicas, reflejadas en los informes acompañados por el organismo de origen–, cuya adquisición se justifica, en forma sintética, en el Informe Gráfico de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA N° IF-2024-32264257-APN-DPLC#MD, de fecha 27 de marzo de 2024.

En suma, se trata de productos que no son comercializados por YPF S.A. o, en su caso, respecto de los cuales YPF S.A. no cuenta con sustitutos convenientes, razón por la cual la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA solicitó gestionar la adquisición de los lubricantes de que se trata, haciendo hincapié en la necesidad garantizar el cumplimiento de las actividades previstas para el año en curso por las Fuerzas Armadas.

Habiendo llegado a este punto, deviene necesario poner de resalto que excede la esfera de las atribuciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico que otorgan fundamento a la solicitud de excepción que se somete a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las instancias técnicas competentes.

La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Así las cosas, a la luz de los motivos expuestos por el organismo y, esencialmente, de la respuesta brindada por la empresa YPF S.A., junto con los informes técnicos obrantes en los presentes actuados, no se advierten objeciones que formular a la solicitud de excepción respecto de los lubricantes detallados en el Informe Gráfico de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA N° IF-2024-32264257-APN-DPLC#MD, de fecha 27 de marzo de 2024.

**-IV-**

### **OPINIÓN**

En virtud del análisis efectuado en el Acápito III del presente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el estricto marco de sus competencias específicas, no advierte reparos que oponer al

otorgamiento de la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1189/12.

Habiendo tomado la intervención correspondiente, se elevan los presentes actuados para su consideración.

Saludo a usted atentamente.

FMS

AL

SEÑOR SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION.

**Lic. Alejandro José COSENTINO**

**S. / D.**